



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00018-00

Cumplido lo señalado en auto calendado 29 de octubre de 2021 (consecutivo 006. Cdno. 2. Llamamiento en garantía), y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que alude el artículo 65 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. - Admitir el llamamiento en garantía formulado por **EMPRESA DE TRANSPORTES GIRON S.A. – TRANSGIRON**, identificada con NIT 890.203.789-3 contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5.

SEGUNDO. - Conforme dispone el artículo 66 del C.G.P., ordénese notificar personalmente esta providencia a la entidad llamada en garantía, conforme se indica en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Adviértase a la llamada en garantía que dispone de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 97 de la misma Codificación. Asimismo, en caso de solicitarse pruebas, las mismas deben estarse para su solicitud a lo dispuesto por el C.G.P.

CUARTO. – Asimismo, indíquese al llamante que, si el llamamiento no se notifica dentro de los seis (6) meses siguientes, será ineficaz.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90017330dc6109202fafc8682259b3a327b51d2a2f7ba5f5f0bd4a19e8a149b5**

Documento generado en 01/03/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>